

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 0153.  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: David Felipe Camargo García.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago, por la **vía EJECUTIVA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT No. **860.034.313-7** contra **DAVID FELIPE CAMARGO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.367.502** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré electrónico No. 1032367502**.

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.760.549) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.533.774) M/CTE**, correspondientes a los intereses corrientes o de plazo pactados, causados desde el 04 de marzo de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

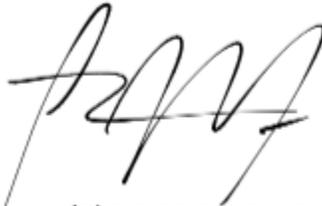
A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el

Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a vertical line that extends downwards from the signature.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez